

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO REFERIDO A LA EJECUCION DEL IV PROGRAMA DE COOPERACION TECNICA PERU - PNUD PERIODO 1987 - 1991

PREAMBULO

ANTECEDENTES:

El Gobierno del Perú, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y a solicitud del Instituto Nacional de Planificación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley No.18742, Reglamento y Manual de Procedimientos de la Cooperación Técnica Internacional en el Perú, oficializó al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el mes de diciembre de 1985, la documentación sustentatoria para la aprobación del IV Programa de Cooperación Técnica PERU-PNUD para el período 1987-1991.

La División Regional para América Latina y el Caribe del PNUD luego de analizar el citado documento, recomendó al Consejo de Administración del PNUD, la aprobación del Programa propuesto por el Gobierno Peruano.

En junio de 1986, durante el XXXIII período de sesiones del citado Consejo de Administración y en presencia del Jefe del Instituto Nacional de Planificación, se aprobó el Programa 1987-1991 que propuso el Gobierno Peruano. El Consejo de Administración resolvió que el PNUD otorgue una contribución de US\$13'750,000 para su financiación.

Si bien los recursos asignados para la ejecución del IV Programa son importantes, no son suficientes; por lo que es interés del Gobierno Peruano efectuar los aportes necesarios para posibilitar la ejecución de los proyectos que lo conforman.

La contribución del PNUD al Programa se efectuará en moneda dura y convertible y se usa principalmente para pagar los costos de la asistencia técnica que prestan expertos extranjeros a los proyectos, las becas de capacitación a los contrapartes y los costos de adquisición de equipos no producidos en el país. La adquisición de estos bienes y servicios responden a una demanda real del país y de no cubrirse con la donación del PNUD tendría que efectuarse utilizando las escasas divisas con que cuenta el país.

Sin embargo, un alto porcentaje de los gastos del Programa PNUD se efectúan en moneda nacional para lo cual el PNUD debe cambiar divisas,

lo que constituye un desaprovechamiento de las mismas. Dadas las condiciones económicas y financieras por las que pasa el Perú, la escasez de divisas existente, y la necesidad de reactivar el aparato económico, es un desperdicio realizar estas conversiones ya que la moneda extranjera convertible por el aporte financiero del PNUD podría ser mejor utilizada cubriendo los suministros importados de los proyectos.

El presente acuerdo tiene por objetivo el aumentar los recursos disponibles del PNUD en el país suplementando los recursos de la cifra indicativa de planificación con un aporte en moneda nacional.

#### LAS PARTES DEL ACUERDO

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en representación del Gobierno del Perú, representado en este Acto por el Señor Ministro Dr. Allan Wagner Tizón.
2. El Instituto Nacional de Planificación, denominado en adelante INP, representado en este Acto por el Ing. Javier Tantaleán Arbulú, Jefe del INP.
3. El Programa de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo, denominado en adelante PNUD, representado en este Acto por el Dr. Pedro Mercader, Representante Residente.

#### Artículo I

El objetivo del presente Acuerdo está referido a la contribución a que se comprometen el PNUD y el Gobierno del Perú para la ejecución del IV Programa de Cooperación Técnica PERU-PNUD 1987-1991, en adelante denominado PCT PER-PNUD.

#### Artículo II

La contribución del PNUD al PCT PER-PNUD se ha estimado en US\$13'750,000 para el período 1987-1991, a ser desembolsado anualmente según sea establecido en los presupuestos de contribución PNUD en cada Plan Operativos de los Proyectos que conforman el Programa y que son aprobados por el INP y el PNUD.

#### Artículo III

La contribución del Gobierno del Perú a la financiación de los proyectos tendrá dos modalidades: en especies y en efectivo. Este Acuerdo se refiere exclusivamente a la contribución en efectivo.

La contribución en efectivo será siempre en moneda nacional y su monto será definido anualmente, mediante addenda al presente Acuerdo.

El Gobierno del Perú efectuará sus contribuciones en efectivo a través del INP.

Se considera contribución en efectivo a las transferencias monetarias que efectúe el INP al PNUD según se establece en los artículos siguientes:

#### Artículo IV

El PNUD se compromete a utilizar los recursos que sean transferidos por el INP en el marco del presente Acuerdo, con el propósito de pagar los costos en moneda nacional de los proyectos que forman parte del PCT PER-PNUD y que correspondan a los siguientes ítems:

- a) Los salarios, viáticos y otros emolumentos a los consultores de contratación nacional;
- b) Gasto de transporte de becarios peruanos siempre y cuando los pasajes sean emitidos por transportistas peruanos;
- c) Los salarios del personal de apoyo administrativo previsto en el marco de los proyectos;
- d) Los gastos en intis relacionados a sub-contratos firmados por PNUD o agencias especializadas del Sistema de Las Naciones Unidas con otras entidades peruanas para la ejecución de los proyectos;
- e) Los costos locales de administración de los proyectos, debidamente autorizados por el INP.
- f) Costos administrativos de la oficina del PNUD y otros costos administrativos relacionados con el desarrollo del PNCT incluyendo el pago de la porción de salario de funcionarios internacionales que se paga en moneda local.
- g) En caso de ejecución de un proyecto por un organismo internacional, todo gasto que se efectúe bajo los incisos a, b, c, d y e, de este artículo, estarán sujetos a una carta del 13% por concepto de costo de administración, la cual será retenida por el PNUD y figurará como costo del proyecto.

#### Artículo V

Los recursos de contribución en efectivo a que se refiere el presente Acuerdo no podrán bajo ninguna circunstancia, ser convertidos a moneda extranjera ni enviados al exterior.

#### Artículo VI

Los montos transferidos por el INP al PNUD pasarán a suplementar la cifra indicativa de planificación del PCT PER-PNUD.

El PNUD para determinar la equivalencia utilizará el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente al momento de producirse los gastos autorizados contra los depósitos efectuados en el marco de esta contribución.

Artículo VII

Con el objeto de hacer efectivo los desembolsos en intis provenientes de la contribución del INP, el PNUD establecerá y mantendrá una cuenta bancaria especial que será utilizada exclusivamente para recibir las transferencias que le efectuará el INP así como para los egresos correspondientes.

Artículo VIII

La contribución en efectivo a la que se refiere el presente Acuerdo será depositado por el INP en la cuenta del PNUD a que se refiere el Artículo VII en 4 armadas iguales al inicio de cada trimestre calendario, previa solicitud del Representante Residente del PNUD y en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir de la fecha de dicha solicitud.

Artículo IX

Con excepción de la primera remesa trimestral, las siguientes estarán condicionadas a la entrega por parte del PNUD al INP de los estados financieros de los proyectos financiados "con estos recursos. Para el efecto se utilizarán las disposiciones contempladas en los "arreglos financieros y contables" que forman parte de los Planes Operativos de los proyectos de ejecución directa, del PCT PERU-PNUD.

En caso de que se requiera una información urgente sobre el estado de cuentas, el PNUD podrá proveer copia del libro de caja, identificando los gastos realizados ya sea con referencia al número de proyecto o los tipos de financiamiento permisibles bajo este convenio según el Artículo IV.

Artículo X

Después de efectuada la primera transferencia, las futuras estarán supeditadas a la evidencia que presente el PNUD de que por lo menos el 70% de los recursos transferidos ya fue utilizado.

Artículo XI

Adicionalmente a la información contenida en los "arreglos financieros y contables" referidos en el Artículo XI, el INP podrá solicitar y obtener del PNUD cualquier otra información que le sea necesaria para la aprobación interna de las cuentas rendidas por PNUD.

Artículo XII

El presente Acuerdo entrará en vigencia el 1º de febrero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1991. Podrá ser rescindido o alterado por acuerdo de las partes. Deberá contar por lo menos con un addendum por año calendario, donde se fijarán los montos de la contribución en efectivo que efectuará el Gobierno del Perú a través del INP así como la cifra indicativa de planificación correspondiente a la contribución anual del PNUD.

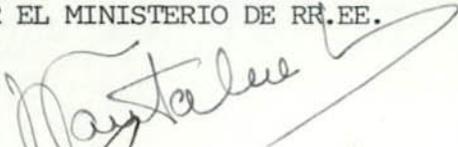
Artículo XIII

Cualquier omisión o discrepancia que pudiera presentarse será resuelta por acuerdo amigable de las partes.

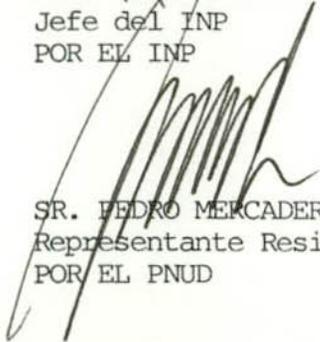
Firmado en Lima, en dos originales igualmente válidos, a los veinte días del mes de marzo de 1987.



DR. ALLAN WAGNER TIZON  
Ministro de Relaciones Exteriores  
POR EL MINISTERIO DE RR.EE.



ING. JAVIER TANTALEAN ARBULU  
Jefe del INP  
POR EL INP



SR. PEDRO MERCADER  
Representante Residente PNUD  
POR EL PNUD

ADDENDUM 01 AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y EL PNUD  
REFERIDO A LA EJECUCION DEL IV PROGRAMA DE COOPERACION TECNICA

PERU - PNUD 1987 - 1991

Antecedentes

El Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el PNUD referido a la ejecución del IV Programa de Cooperación Técnica PERU-PNUD 1987-1991, suscrito el día 20 de marzo de 1987, establece en el Artículo XII, que la contribución en efectivo que efectuara el Gobierno del Perú a través del INP al PNUD para la ejecución del PCT PERU-PNUD será establecido en un addendum que se suscribirá a principio de cada año calendario. El citado addendum establecerá el monto de la contribución en efectivo y el calendario de desembolsos correspondiente.

El Gobierno del Perú el 26 de diciembre de 1986 mediante Decreto Legislativo Nº 398 aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 1987 en el que se establecen las normas generales a que se sujeta la aprobación, ejecución y evaluación del Presupuesto de los Organismos del Sector Público para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1987.

El PNUD ha establecido al inicio del presente año la cifra indicativa de planificación para el programa de cooperación técnica de 1987.

Artículo I

El Programa de Cooperación Técnica PERU-PNUD 1987 contará con una contribución del PNUD estimada en US\$ 3'400,000. El detalle de la utilización de este monto estará descrito en los Planes Operativos de los proyectos que forman parte del Programa.

Artículo II

El Gobierno del Perú a través del INP efectuará durante 1987 una contribución en efectivo ascendente a I/. 42'000,000 al PNUD para el PCT PERU-PNUD. El detalle de la utilización de este monto estará descrito en los Planes Operativos de los Proyectos que forman parte del Programa.

Artículo III

El calendario de desembolsos establecido será el siguiente:

1 de febrero 1987 I/. 10'500,000  
1 de abril 1987 I/. 10'500,000  
1 de julio 1987 I/. 10'500,000  
1 de octubre 1987 I/. 10'500,000

TOTAL I/. 42'000,000

En caso que no se efectúen las remesas según el calendario establecido, la rendición de cuentas por parte del PNUD se efectuará con el retraso correspondiente.

Artículo IV

En la ejecución del PCT PERU-PNUD 1987, los proyectos de ejecución directa aplicarán para la contratación de consultores locales la escala de salarios establecida por el PNUD.

Artículo V

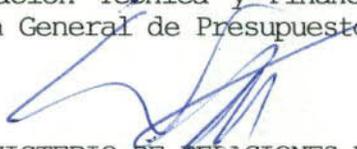
Para la ejecución del PCT PERU-PNUD 1987, los proyectos de ejecución directa establecerán como asignación de viáticos en comisión de servicios, en todo el territorio nacional la escala establecida por PNUD.

Artículo VI

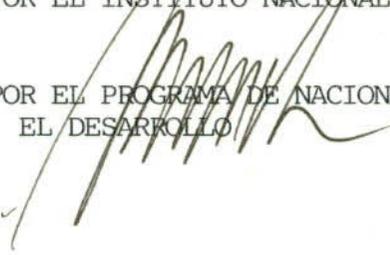
Los proyectos de ejecución directa que conforman el PCT PERUPNUD 1987, para la adquisición de bienes y sub-contratación de servicios deben observar los procedimientos establecidos por el PNUD.

Artículo VII

Los Planes Operativos de los proyectos que conforman el PCT PERU-PNUD 1987 serán suscritos por el Jefe del INP y el Representante del PNUD. El INP remitirá copia de los mismos al Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección de Cooperación Técnica y Financiera) y al Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección General de Presupuesto Público.

  
POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

  
POR EL INSTITUTO NACIONAL DE PLANIFICACION

  
POR EL PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA  
EL DESARROLLO

